

RESOLUCIÓN NRO. 008-NG-DINARDAP-2020

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el numeral 1 del artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que,** la Norma Suprema en el numeral 13 del artículo 66; reconoce y garantiza a todas las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** la Carta Magna en el numeral 15 del artículo ut supra establece: *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador prevé en el numeral 25 del artículo ídem: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;
- Que,** la Norma Suprema garantiza en el artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en: *“(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro.162 del 31 de marzo de 2010, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que crea y regula el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuyo objeto es: *“garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el*

marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”;

Que, el artículo 20 de la norma antes señalada, prevé: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal”*;

Que, el artículo 22 de la norma ibídem prevé: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando los respectivos estudios técnicos, financieros y jurídicos de las coordinaciones o direcciones correspondientes de esta institución, podrá crear, unificar o suprimir Registros Mercantiles. La creación o unificación de Registros Mercantiles se la hará en función de las jurisdicciones cantonales que sean contiguas”*;

Que, el artículo 25 de la norma antes citada dispone: *“Para efectos de la sistematización e interconexión del registro de datos y sin perjuicio de la obligación de mantener la información en soporte físico como determinan las diferentes normas de registro, los distintos registros deberán transferir la información a formato digitalizado. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos definirá el sistema informático para el manejo y administración de registros y bases de datos, el cual registrará en todos los registros del país”*;

Que, el artículo 28 de la norma ut supra establece: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 29 de la norma previamente referida señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público (...)”*;

Que, conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como las normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial No.- 718, de 23 de marzo de 2016, determina: “Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación”;

Que, refiriéndose a la eliminación, supresión y/o unificación de Registros Mercantiles, el artículo 22 de la norma ibídem prevé: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando los respectivos estudios técnicos, financieros y jurídicos de las coordinaciones o direcciones correspondientes de esta institución, podrá crear, unificar o suprimir Registros Mercantiles. La creación o unificación de Registros Mercantiles se la hará en función de las jurisdicciones cantonales que sean contiguas”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuyo objeto es “disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen (...)”;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la norma *ut supra* determina: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública (...)”

Que, el artículo 10 de la norma ibídem señala: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. (...) Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración

responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio. Las entidades reguladas por esta Ley publicarán en sus páginas web institucionales y tendrán disponibles en sus instalaciones modelos de declaración responsable que se podrán presentar personalmente o por vía electrónica (...)”;

Que, en el numeral 5 del artículo 18 de la norma previamente referida señala que las entidades reguladas por la Ley deberán cumplir entre otras obligaciones, con: "5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública";

Que, el artículo 20 de la norma *ibídem* establece: "El sistema único de información de trámites tiene por objeto poner a disposición de las personas la información relativa a los trámites administrativos que están a cargo del Estado. El sistema será administrado por la entidad rectora de la simplificación de trámites e incorporará la información que conste en el registro único de trámites administrativos y en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley. La entidad rectora de la simplificación de trámites dictará las normas que estime pertinentes para su adecuado funcionamiento";

Que, la Ley de Registro determina en el artículo 1: "La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse";

Que, el artículo 11 de la norma *ibídem* señala que son deberes y atribuciones del Registrador las siguientes: "a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley,(...) c) Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar y los demás que determina la Ley; d) Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia(...)"

Que, el artículo 13 de la norma previamente referida establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Registrador asentará en el repertorio el título que se le presente para la inscripción, ya fuere permanente o transitoria la causa

que invocare para no practicarla; pero las anotaciones de esta clase caducarán a los dos meses de la fecha en que se practicaren, si no se convirtieren en inscripciones. La anotación de que trata el artículo anterior se convertirá en registro, cuando se haga constar que ha desaparecido o se ha subsanado la causa que impidió practicarle. Convertida la anotación en registro, surte todos sus efectos desde la fecha aquella, aún cuando en el intervalo de la una al otro se hayan inscrito otros derechos relativos al mismo inmueble.”;

Que, el artículo 18 de la norma *ut supra* determina: “El Registrador llevará un libro denominado Repertorio para anotar los documentos cuya inscripción se solicite”;

Que, la norma antes señalada dispone en el artículo 50 que: “La corrección de errores, reparación de omisiones y cualquier modificación que de oficio o a petición de parte deba hacer el Registrador conforme al título, se hará constar en una nota puesta en el margen a la derecha de la inscripción respectiva y al frente de la parte que se hubiere modificado”;

Que, el artículo 51 de la norma previamente referida establece: “Si fuere necesario hacer variaciones en virtud de un título nuevo, se hará otra inscripción, en la cual se pondrá una nota que haga referencia a la inscripción modificada, y en ésta, otra nota de referencia a aquélla. Si el nuevo documento que se presente fuere una sentencia u otra providencia ejecutoriada, cualquiera que sea la notificación que prescriba, se hará al margen del registro, como se previene en el artículo anterior”;

Que, el artículo 52 de la norma *ibídem* determina: “Las disposiciones de los dos artículos precedentes son aplicables a las cancelaciones, sean parciales o totales, convencionales o decretadas por la justicia”;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 17: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el artículo 94 d el a norma antes señalada prevé: “La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;

Que, la norma *ibídem* determina en el artículo 101: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 164 de la norma *ut supra* señala: “Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”;

- Que,** el artículo 165 de la norma previamente referida establece: *“La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario”*;
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece en el artículo 13: *“Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”*;
- Que,** la norma ibídem en el artículo 14 determina: *“La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*;
- Que,** el artículo 20 de la norma *ut supra* señala: *“Es el mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad”*;
- Que,** la norma antes referida prevé en el artículo 21 que: *“El certificado de firma electrónica se empleará para certificar la identidad del titular de una firma electrónica y para otros usos, de acuerdo a esta Ley y su reglamento”*
- Que,** la norma previamente señalada en el artículo 51 dispone: *“Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables”*
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, de ese entonces, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020 declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización mundial de la Salud.
- Que,** en el literal a del artículo 6 del Decreto Ejecutivo antes señalado se dispone la suspensión de: *“la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez*

evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo”

Que, el literal b del artículo ibídem determina: *“Durante el lapso de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. (...)”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017-2019 el Ministerio de Telecomunicaciones acordó la norma técnica de Regulación del levantamiento de Trámites Administrativos, que en su artículo 1 determina el objeto: *“La presente norma técnica tiene por objeto definir los lineamientos que regulan el Registro Único de Trámites Administrativos contenido en la plataforma GOB.EC, el levantamiento y registro de la información de los trámites administrativos”*

Que, el Director de Normativa a través de Memorando Nro. DINARDAP-DNRO-2020-0047-M, remite el Informe para implementación de procedimientos de inscripciones de actividad mercantil en línea, en el cual señala: *“Ante la emergencia sanitaria y la declaración de estado de excepción, que adoptan medidas de aislamiento social para enfrentar el contagio de COVID-19, ha sido necesario hacer un análisis de factibilidad y de priorización de trámites que, en el ámbito mercantil y societario, pueden ser ejecutados en línea, producto del cual se ha podido concluir, que a través del uso de la plataforma “GOB.EC”, SNRM y FIRMAEC, se puede disponibilizar la gestión de trámites de inscripción que no requieren de la intervención de otras instituciones, como notarias, para su perfeccionamiento”*

Que, a través de la comunicación previamente referida, el Director de Normativa indica: *“conforme establece la Resolución Nro. 031-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, actualmente se encuentra suspendida la jornada laboral presencial de los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial, entre los cuales se encuentran las notarías a nivel nacional, disposición que se encuentra en firme hasta tanto se levante el estado de excepción declarado a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1017. Por lo tanto, no se podrán gestionar los procedimientos de inscripción de actos o contratos que requieran de su formalización ante notario público, hasta tanto el Consejo de la Judicatura disponibilice la prestación de éstos servicios en línea”*

Que, en la comunicación previamente señalada el Director de Normativa expresa: *“Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se crea la herramienta “GOB.EC” para registrar toda la información correspondiente a trámites administrativos de las instituciones del Estado; así como, disponibilizar el acceso a los ciudadanos a trámites en línea, que hayan sido disponibilizados para su ejecución”*

- Que,** en el Memorando antes referido, el Director de Normativa manifiesta: *“Es legalmente factible que el inicio del procedimiento de inscripción se realice a través de la plataforma ‘GOB.EC’ cuyo formulario y declaración responsable puede formalizarse con el uso de aplicativo de firma electrónica disponible a través de dicha plataforma, siendo que a través del uso de dicho mecanismo se posibilita cumplir con los presupuestos exigidos para la aplicación de la presunción de validez que reconoce el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”*
- Que,** en el informe previamente señalado, el Director de Normativa expresa: *“La notificación electrónica es el medio idóneo para dar a conocer las actuaciones administrativas emitidas por los Registros Mercantiles dentro de la gestión de los procesos de inscripción que estos llevan a cabo. Para dichas finalidad, al momento en que el ciudadano remita a través del “GOB.EC” el formulario correspondiente, deberá consignar una dirección de correo electrónico que servirá para la realizar las notificaciones correspondientes a de acuerdo a los presupuestos establecidos en el Código Orgánico Administrativo”*
- Que,** en la comunicación antes indicada, el Director de Normativa manifiesta: *“Es factible disponibilizar un mecanismo de pago a través de ventanilla de cualquier sucursal del Banco del Pacífico, así como el uso de la herramienta Intermático, a partir de la creación de una cuenta en el Banco del Pacífico para canalizar los procedimientos de pago de los trámites registrales así como la identificación de la transacción previo a la apertura del número de repertorio correspondiente. Sin perjuicio de la implementación de la propuesta antes expuestas, la DINARDAP, debe continuar trabajando en la habilitación de otros mecanismos de pago en líneas, a través del uso de tarjeta de débito o crédito y a través de la implementación de servicios Web que permitan realizar el cruce e identificación de transferencias realizadas desde otras entidades del sistema financiero nacional”*
- Que,** el Director de Normativa, a través del Memorando previamente referido señala: *“El artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que la firma electrónica cuenta con la misma validez jurídica que la firma manuscrita; en este sentido, los elementos que componen a la firma electrónica, la hacen idónea para dotar de seguridad jurídica a los actos de inscripción, dotándolos de la calidad de instrumento público electrónico, conforme lo señala el artículo 51 de la norma ibídem; sin perjuicio de lo señalado, el documento que contiene la inscripción firmada electrónicamente, tendrá la calidad de instrumento público electrónico mientras se mantenga en soporte electrónico”*
- Que,** en la referida comunicación, el Director de Normativa recomienda: *“Disponga a la Dirección de Planificación, proceda a realizar todas las acciones necesarias para cargar y disponibilizar los trámites registrales de inscripción de nombramientos, así como la inscripción de los contratos de compraventa con reserva de dominio y su cancelación, en la plataforma ‘GOB.EC’”*

Que, en el Memorando antes señalado el Director de Normativa recomienda: “*Se disponga a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento realice las gestiones necesarias ante el Banco del Pacífico para habilitar el mecanismo pago y cruce de datos relacionados con el pago de los trámites de inscripción ante los Registros Mercantiles*”

Que, en el documento previamente referido el Director de Normativa recomienda: “*Se disponga a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento realice junto con los Registros Mercantiles, las gestiones que fueren necesarias para la habilitación del servicio web requerido para implementar mecanismos de transferencia electrónica con otras instituciones del sistema financiero*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.- 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

LA NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIONES DE ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES Y/O SOCIETARIOS DE LOS REGISTROS MERCANTILES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento de inscripciones de actos y contratos mercantiles y/o societarios realizados por los Registros Mercantiles a nivel nacional, que puedan habilitarse a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Resolución será aplicable a los trámites de inscripción que llevan a cabo los Registros Mercantiles que usen plataformas tecnológicas en la sustanciación de los trámites de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios.

Artículo 3.- Habilitación de trámites en línea.- Se dispone la habilitación de los trámites de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios, priorizados o que se vayan a priorizar de acuerdo a la taxonomía de servicios de la DINARDAP; a través del uso de la plataforma “GOB.EC” u otras tecnologías de la información y comunicación que puedan cumplir con la misma finalidad.

Artículo 4.- Flujo de proceso de inscripción.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento junto con la Dirección de Planificación, definirán los documentos necesarios para la habilitación en línea de los trámites de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios incluidos dentro de la taxonomía de servicios de la DINARDAP.

Artículo 5.- Formulario para acceso a trámites en línea.- El acceso a los trámites ciudadanos habilitados en la plataforma “GOB.EC”, se realizará a través de la carga de los datos requeridos en un formulario preestablecido en el cual se especificará la siguiente información:

- a) Identificación de los intervinientes;
- b) Identificación del trámite de inscripción requerido;
- c) Identificación de quién solicita el trámite, si lo realiza a nombre de un tercero deberá justificar su comparecencia;
- d) Lugar de notificaciones;
- e) Declaración responsable;
- f) Detalle de documentación habilitante; y,
- g) Uso de firma electrónica por parte del interviniente, su representante legal o persona legalmente habilitada para solicitar el trámite de inscripción.

En el caso de la inscripción de cancelaciones de contratos de compraventa con reserva de dominio, la solicitud y declaración responsable constantes en el formulario de ingreso del trámite en línea deberá encontrarse suscrita por el acreedor.

La persona solicitante del trámite de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios que actúe bajo representación, mandato o delegación, deberá acreditar la misma adjuntando la documentación legal correspondiente a través de los canales electrónicos determinados para el efecto, así como suscribir el formulario a través del uso de su firma electrónica. Será responsabilidad de cada Registro Mercantil, previo a la generación de la proforma y número de repertorio, el verificar que el formulario referido en el presente artículo se encuentre suscrito de acuerdo a los presupuestos señalados.

La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, será la encargada de diseñar los formularios WEB considerando las particularidades e información adicional que fuere requerida para cada tipo de trámite de inscripción; y, la Dirección de Planificación realizará la carga de dichos formularios a través de la plataforma “GOB.EC” u otras tecnologías de la información y comunicación que puedan cumplir con la misma finalidad.

Artículo 6.- Declaración responsable para trámites registrales en línea.- Ésta declaración responsable parte de la presunción de veracidad contemplada en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y como tal constituye el instrumento público, mediante el cual la persona natural o jurídica solicitante del trámite de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios, manifiesta bajo su responsabilidad, que:

- a) Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio del trámite administrativo de inscripción;
- b) Dispone de la documentación que así lo acredita; y,
- c) Se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Dicha declaración deberá encontrarse inserta en el Formulario y ser suscrita a través del uso de firma electrónica del solicitante de la inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios o por quien actúe bajo representación, mandato o delegación.

El Registro Mercantil deberá conservar un repositorio digital, que se llevará en forma cronológica y personal, de todas las declaraciones responsables que se presenten en la solicitud de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios.

Artículo 7.- Homologación de requisitos de trámites registrales en línea.- La ejecución de los trámites de inscripción de actos y contratos de naturaleza societaria y/o mercantil a realizarse en línea, se sujetarán a los requisitos definidos en la taxonomía de servicios de DINARDAP aprobada por el Ministerio del Trabajo y publicada en el módulo de la herramienta gobierno por resultados.

Artículo 8.- Firma Electrónica.- Los usuarios que soliciten la inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, deberán hacer uso de firma electrónica para suscribir el formulario que contiene la declaración responsable.

La inscripción, negativa de inscripción y notas devolutivas se deberán realizar a través del uso de Firma Electrónica, la cual constituye por sí mismo instrumento público electrónico, con plena eficacia y validez jurídica

Artículo 9.- Notificaciones Electrónicas.- Las notificaciones a ser realizadas a los usuarios del servicio registral correspondientes a las negativas de inscripción, notas devolutivas o razones de inscripción, se realizarán a través del correo electrónico declarado por el administrado al momento de presentar el formulario de acceso al servicio en línea, cuya validez y efectos jurídicos se sujetarán a las condiciones establecidas en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 10.- Instrumentos públicos electrónicos.- El efecto de la razón de inscripción firmada electrónicamente, tendrá la calidad de instrumento público electrónico, por lo que se reconoce su validez jurídica conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Para que la nota devolutiva, razón de inscripción y negativa de inscripción firmadas electrónicamente conserven la presunción de validez otorgada por la firma electrónica, deberán conservarse en medio y soporte electrónico.

Artículo 11.- Integración de nuevos trámites en línea.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento junto con la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el ámbito de sus competencias y conforme al plan de simplificación de trámites administrativos aprobado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, integrarán en los plazos establecidos los trámites en líneas a ser habilitados a través del “GOB.EC” u otras tecnologías de la información y comunicación que puedan cumplir con la misma finalidad .

Artículo 12.- Publicación de trámites priorizados.- De acuerdo al informe de la Dirección de Normativa constante en el Memorando No. DINARDAP-DNOR-0047-M, de fecha 7 de abril de 2020, se aprueba la publicación de manera inmediata en la plataforma “GOB.EC”, de los siguientes trámites:

- a) Inscripción de nombramientos;
- b) Inscripción de contrato de compra venta con reserva de dominio; y,
- c) Cancelación de inscripción de contrato de compra venta con reserva de dominio.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento realice las siguientes actividades:

- a) Requerir a las distintas entidades del sector financiero habilitar canales de pago para el trámite de inscripciones en línea de manera conjunta con la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática;
- b) Realizar el proceso de integración de fuentes y campos, así como la estructuración de los paquetes de datos necesarios para la ejecución de trámites en línea dentro de los Registros Mercantiles a nivel nacional;
- c) Coordinar junto con los Registros Mercantiles la habilitación de botones de pago u otras tecnologías de la información y comunicación que viabilicen el proceso de cobro de los trámites de inscripción a ser realizados en línea.
- d) Crear un canal de atención al usuario interno y externo para el reporte y solución de problemas que se relacionen con la habilitación de trámites en línea.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social realice la difusión a la ciudadanía del procedimiento de inscripciones en línea habilitados a través de la Plataforma “GOB.EC”.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Planificación, realice las siguientes actividades:

- a) Dentro del término de cinco días posteriores a la suscripción de la presente resolución, publique, los siguientes trámites de inscripción a través de la plataforma “GOB.EC”: (i) inscripción de nombramientos, (ii) compra venta con reserva de dominio; y, (iii) cancelación de contrato de compra venta con reserva de dominio;
- b) Diseñe y realice las acciones correspondientes ante la Subsecretaría de Gobierno Electrónico para la publicación de los trámites en línea a través del “GOB.EC”; y,
- c) Junto con la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento diseñe y apruebe los documentos necesarios para la habilitación en línea de los trámites de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios incluidos dentro de la taxonomía de servicios de la DINARDAP.

CUARTA.- Los Registros Mercantiles deberán realizar las anotaciones marginales correspondientes a la inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios en los libros físicos; sin perjuicio de las anotaciones marginales que realizan a través del uso de las plataformas de sustanciación de los trámites administrativos de inscripción, conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática habilitará un servicio web para la gestión de los pagos por trámites registrales mercantiles gestionados a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, en base a los insumos definidos por la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento.

Hasta tanto los mecanismos de recaudación se sujetarán al procedimiento propuesto por la Dirección de Normativa en el Memorando No. DINARDAP-DNOR-0047-M, de fecha 7 de abril de 2020.

SEGUNDA.- En atención a lo establecido en la Disposición General Cuarta, una vez que se levante la medida de suspensión de la jornada presencial de trabajo, los Registros Mercantiles deberán realizar las anotaciones marginales correspondientes a la inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios en los libros físicos, indicando la fecha en la cual realizaron dicho asiento registral a través de las plataformas de sustanciación de trámites administrativos de inscripción.

La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento se encargará de la verificación del cumplimiento de la disposición previamente establecida.

En función al estado de excepción y la correspondiente suspensión de la jornada presencial de trabajo, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la notificación a los Registradores Mercantiles y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de Abril de 2020.

Mgs. Lorena Naranjo Godoy
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS